



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados del 3 de febrero de 2022, transcurrió los días 8 - 8 - 9 - 10 y 11 de febrero y en tiempo oportuno presentó escrito manifestando haber corrido los defectos anotados.- INHABILES: 5- 6- 12- y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero dieciséis (16)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/305

Los señores LUZ ENELLY RESTREPO, ELIDER DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO, KAREN ESTEFANY CASTRILLON RODRIGUEZ, MARIA LISNEIDA RODRIGUEZ RESTREPO en nombre propio y como representante del menor MARCO FIDEL SUAREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial formulan demanda verbal - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con ACUMULACION RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de IPS FAMI PARAISO representado por SONIA YANET ZAMORA PASMIN, FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S representado por JAIME VALENCIA VASQUEZ y EPS ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ADMET SALUD S.A.S representado por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS.

Mediante proveído del 3 de los corrientes mes y año, se inadmitió la demanda para que se corrigiesen algunos defectos anotados en dicho auto.

Revisada nuevamente la misma, se tiene que es necesario volverla a inadmitir para que sean subsanadas las deficiencias que se anotarán, caso de no hacerlo se rechazará la demanda.

En efecto:

1. Debe aportarse el registro civil de nacimiento del menor MARCO FIDEL SUAREZ RODRIGUEZ. Así mismo, los registros civiles de nacimiento de ELIDER DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO, KAREN ESTEFANY RODRIGUEZ RESTREPO y MARIA LISNELIA RODRIGUEZ RESTREPO. Debe anotarse que uno de los archivos allegados en la subsanación de la demanda no se deja visualizar, por lo que es plausible que allí se hayan aportado los referidos registros, pero por la falla técnica deben volver a aportar.



Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.
2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c734a11efedcc1e59a9e2c655679838da9882dd686c2fca7191a44be132e265**
Documento generado en 16/02/2022 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>